

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

17,50

9,10

4,90



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido en la mañana de hoy.

S. M. el Rey salió de San Sebastian a las ocho de la mañana de ayer, siendo despedido por una inmensa concurrencia con las mismas entusiastas ovaciones que le han sido tributadas durante su estancia en aquella capital.

S. M. llegó a Bilbao a las nueve y media de la noche, donde fué recibido con indescribible entusiasmo, desde mucho antes de llegar a la boca de la ría salieron a la mar varios vapores cuajados de gente y con músicas, y un inmenso gentío saludó con atronadores vivas a S. M. al dirigirse al desembarcadero en un remolcador escoltado por infinidad de botes de vapor y de otras pequeñas embarcaciones.

Acto continuo S. M. se dirigió a la Basílica de Santiago, donde se cantó un solemne Te-Deum, y desde allí a su alojamiento, donde recibió a las autoridades, corporaciones oficiales y a un gran número de particulares, presentándose luego en el teatro, donde fué acogido con una salva de aplausos.

La ciudad estaba espléndidamente iluminada y las calles llenas de gente, que no cesaban de aclamar a S. M. con ardiente entusiasmo.

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial, donde han ido a ofrecerle sus respetos los ministros con motivo de su cumpleaños.

Lo que se comunica a los habitantes de esta provincia para su satisfacción.

Burgos 8 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

(De la Gaceta del miércoles 7 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO

HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El cabecilla Castell, perseguido por las tropas, exige de los pueblos cantidades de consideracion; habiendo ordenado a los Alcaldes de Sallent y de Altes le entreguen en concepto de multa 2,000 duros el primero y 1.000 el segundo.

La columna del Coronel Arrando se dirige a ambos pueblos para ponerlos al abrigo de que se efectuase dicha exaccion.

No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones; y se sabe que el cabecilla Montaner falleció en Sanahuja de resultas de las heridas recibidas en un combate.

Las presentaciones a indulto continúan; habiendolo verificado ayer 16 con armas en la provincia de Gerona, seis en la de Tarragona y otros tantos en la de Barcelona.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(De la Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quintana contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo a la provision de las plazas de titulares de Medicina y Farmacia de aquella villa, la citada Seccion ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Quintana, provincia de Badajoz, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se nombraron

el Médico y Farmacéutico titulares de aquella villa, a consecuencia de no haberlo hecho la corporacion municipal en el plazo señalado por el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 por suponer que no había recibido las ternas formadas al efecto por la Junta de Sanidad.

Del expediente remitido a informe de la Seccion con Real orden de 4.º del corriente resulta que la Comision provincial fundó su resolucioen en que dichas ternas se remitieron al Ayuntamiento en tiempo oportuno; y no habiendo esta corporacion hecho los nombramientos, lo realizó la provincial mandando se diera posesion a los designados, lo cual se ordenó de nuevo por dicha Comision en 25 de Abril último.

La alzada se funda en que corresponde a los Ayuntamientos, como de su facultad exclusiva, el nombramiento de los funcionarios destinados a servicios profesionales, y en que la Comision provincial no era competente para acordar el del Médico y Farmacéutico de Quintana.

La Seccion, visto el art. 73 de la ley municipal, encuentra fundado el recurso interpuesto, por más que aparezca de los antecedentes que el Ayuntamiento ha estado algo remiso en el cumplimiento de sus deberes, dado que en 8 de Enero último se le remitieron las ternas segun manifestacion del Gobernador.

Por ello y aceptando las razones consignadas en el recurso, cree la Seccion que, dejando sin efecto el acuerdo apelado, se debe disponer que el Ayuntamiento de Quintana proceda a nombrar Médico y Farmacéutico de aquella villa con arreglo a las disposiciones vigentes y en vista de las ternas ya formadas por la Junta de Sanidad.

Y conformándose S. M. con lo contenido en el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872. — Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente de deslinde jurisdiccional de los terrenos Hamados Hoz y Barranco, entre los pueblos de Talaveruela y Viandar, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alfo Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último, ha examinado la Seccion el expediente relativo al deslinde jurisdiccional de los terrenos Hoz y Barranco, entre los pueblos de Talaveruela y Viandar, de la provincia de Cáceres.

Incoado en 22 de Abril de 1863 a consecuencia de solicitud del Alcalde de Talaveruela, se mandó por el Gobernador que los Ayuntamientos de dichos pueblos en union de una comision del de Valverde, que anteriormente estuvo unido con Talaveruela, practicasen reconocimiento de cruces y mojones con vista de las Reales concesiones de sus términos jurisdiccionales y bajo la presidencia de un Diputado provincial.

Verificado aquel y en vista del acta de deslinde, de los documentos exhibidos por los pueblos interesados y del informe del de Valverde, acordó el Gobernador, oido el parecer del Consejo provincial, declarar perteneciente a Talaveruela la jurisdiccion sobre los terrenos Hoz y Barranco, en cuya virtud se procedió a la declaracion de las cruces y mojones que dividian los términos jurisdiccionales; y al practicarse la operacion protestó de ella el Ayuntamiento de Viandar; que posteriormente acudió al Gobernador solicitando revocase la providencia en virtud de la cual se concedió a Talaveruela la jurisdiccion de los terrenos, ó en otro caso se admitiese apelacion contra ella ante el Tribunal contencioso-administrativo.

El Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, desestimó la revocacion solicitada, y mandó se remitieran los antecedentes a aquella

corporacion á los efectos de la apelacion interpuesta.

Esta providencia del Gobernador causó estado en cuanto al fondo del asunto; pero fué improcedente respecto á la remision del expediente al Consejo provincial, puesto que correspondia en el caso de la apelacion que el pueblo interesado en ella hubiera acudido ante dicha corporacion entablado la correspondiente demanda contencioso-administrativa.

Posteriormente quedó paralizado el expediente; y suprimidos los Consejos provinciales, y habiendo pasado sus facultades á las Audiencias, se remitieron los antecedentes á la de Cáceres por la Diputacion provincial; y habiendo comparcido los Ayuntamientos de Viandar y Talaveruela, y formulado el primero demanda contencioso-administrativa, pasaron los autos al Ministerio fiscal, que pidió á la Sala se declarase incompetente para conocer de la cuestion por juzgar era siplemente jurisdiccional y correspondia al conocimiento de la Administracion.

Considerándolo así la Sala, y además que aun cuando la materia sobre que versaba la demanda fuese objeto de un pleito contencioso-administrativo, no había sido interpuesta dentro del término prevenido por la ley, falló no ser procedente, mandado se remitiesen los antecedentes á la Diputacion.

Esta en 16 de Noviembre de 1871 acordó declarar pertenecientes al territorio municipal de Viandar los terrenos de la Hoz y Barranco, pudiendo dicha villa seguir ejerciendo en ellos su jurisdiccion como anteriormente; y el Gobernador en 28 del mismo mes elevó á V. E. este acuerdo, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley municipal y párrafo sexto del 17 de la provincial de 21 de Octubre de 1868.

Segun el párrafo sétimo del art. 53 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, correspondia al conocimiento de los Consejos provinciales los asuntos de la índole del presente cuando pasaran á ser contenciosos.

La providencia del Gobernador de Cáceres, dictada en vista del reconocimiento por el acordado de las cruces y mojones divisorios de los términos de Viandar y Talaveruela, por la que se declaró perteneciente al último la jurisdiccion de los terrenos objeto de la cuestion, causó estado, y contra la misma sólo procedia recurso contencioso entablado en la forma provenida por la ley; por consiguiente la Diputacion no ha estado en su lugar al acordar en la forma que lo ha hecho. La sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres, además de la apreciacion que hizo equivocadamente respecto á la cuestion, que declaró ser de la competencia de la Administracion, se fundó también para no admitir la demanda en que no había sido interpuesta dentro del término de 30 dias que la ley señala, y por lo mismo se hizo ejecutorio lo dispuesto por el Gobernador en este asunto.

Por ello opina la Seccion que debe

dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Cáceres, que declaró pertenecer la jurisdiccion de los terrenos Hoz y Barranco al pueblo de Viandar, en contra de lo acordado por el Gobernador en providencia anterior que causó estado en el asunto.

Y conforme su S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Gaceta del 29 de Junio último publica la siguiente Real orden.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administracion, diseminada ántes en más de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Teniendo en cuenta este Gobierno lo conveniente que será á los Municipios y demás centros oficiales la adquisicion de una obra de tanta utilidad é importancia, ha creído oportuno que al propio tiempo que se hace pública la Real orden mencionada se inserte el juicio critico hecho de la obra expresada, para que por este medio se penetren aquellos centros de su utilidad.

Burgos 7 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESPAÑA, por D. Francisco Freixa y Clariana.

Tenemos á la vista la voluminosa é importante obra, cuyo título dejamos escrito á la cabeza de este artículo, y vamos á ocuparnos de ella, siquiera sea con brevedad, deseosos, no solo de rendir á esta clase de trabajos el homenaje de consideracion y aprecio que merecen, sino mas aun, de dar á conocer con claridad lo que es la obra del Sr. Freixa, cuya laboriosidad y perseverancia, dignas de todo elogio, se descubren á la mera inspeccion de su libro.

La obra del Sr. Freixa viene á ser el *Código administrativo* de nuestro país. Para escribirla, su autor recogió tan solo aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular é instruccion: de manera que en su libro solo se lee lo vigente, y no hay una sola línea que no rija. Para encontrar la legislacion vigente, el lector no tiene que hacer ningun esfuerzo. Al final de la obra se encuentra un completo *índice de materias* y otro *alfabético*, que sirven de guia segura para encontrar los asuntos que busca.

Los *apéndices* vienen á ser la renovacion de la obra, hecha de esta manera.—Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Art. ó arts. tal á cual: rigen los de la obra.»—En aquellos otros en que además deben adicionarse algo, se dice: «Art. tantos: rige el de la obra y el D. sig. (aquí va contenida la ley, decreto ó disposicion que renueva el art.)» En los que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos, pero que subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal: rige el de la obra, excepto que en donde dice, por ejemplo, *gobernadores*, debe leerse *diputaciones provinciales*: ó bien: Art. tal: es igual al de la obra, excepto que, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho artículo se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar en virtud de la sig. D., ó en virtud de lo que se determina en el art. tal»

En los apéndices, desde el número 2 en adelante, cuando rigen artículos de otro apéndice ó apéndices anteriores, se dice al llegar á ellos lo mismo que queda explicado respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde.

Siempre que en dichos apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cita otro ú otros artículos, deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que sirva de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiados los apéndices por el artículo 1.º y concluidos por el 45 281, en que termina la obra, en todos se explica dónde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos, íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que trascurren, y por muchos que se publiquen, al lector, para buscar la ley vigente en cualquier asunto, le bastara consultar los índices de la obra, y ver en ellos qué artículos la contienen, y, antes de leerlos, ver el último apéndice publicado, donde encontrará la guia segura y facil para conocerle.

Por el convencimiento de la utilidad de este libro en las presentes circunstancias, el Ministerio de Fomento ha expedido una real orden que publicó la *Gaceta* de 29 de Junio último, en la que dispone que «teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada: *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual,

segun informe de la Academia de ciencias morales y politicas, se halla comprendida toda la legislatura vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administracion, diseminada ántes en mas de cien volúmenes, se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion, y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

Llamamos, pues, la atencion de nuestros lectores hácia esta obra, porque no solo interesa á todos los centros generales, provinciales y municipales, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, sino también á cuantos tengan que promover gestiones públicas ó privadas sobre los diversos asuntos confiados á aquellos; es decir, que interesa á todos, porque no hay una sola persona que no tenga que intervenir en la Administracion, y conocer, en mas ó menos la legislacion vigente en materia de derecho administrativo

Hoy, que se puede decir mas que en otras épocas que el tiempo es oro, nunca se ponderará bastante la utilidad de una obra que tanto ahorro hace de él y tanta fatiga evita; con tanto mas motivo, cuanto que al buscar la ley vigente, tantas veces es para asuntos que apremia resolverlos pronto, en cuyos casos no tiene precio el encontrar al momento lo que se busca.

Felicitemos al Sr. Freixa por su concienzudo trabajo y por el acierto con que ha sabido compilar y ordenar tan heterogéneas disposiciones. Tratados hay, en la obra referida, como por ejemplo, los de *Obras públicas, Propiedades y derechos del Estado, Contribucion territorial é instruccion pública*, en los cuales, por lo vasto y complicado de los asuntos, es notable el ingenio que ha tenido el autor para presentar con claridad, orden y escelente método la legislacion vigente en medio del intrincado laberinto de leyes, reglamentos, instrucciones, reales órdenes, circulares, etc., publicadas sucesivamente, anulándola, modificándola corrigiéndola ó adicionándola. También es digno de ser felicitado el Sr. Freixa por el método establecido para publicar los apéndices, pues que en pocas páginas nos presenta todos los años una nueva edicion de la obra, en que se utiliza todo lo publicado anteriormente.

Segun se lee en la primera página del apéndice primero, que comprende la legislacion vigente en 30 de Julio de 1871, se vende la obra y apéndice por el precio de 47 pesetas y 75 céntimos, debiendo dirigirse los pedidos á D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso tercero, Barcelona, enviando libranza particular ó sobre el Giro mútuo. El apéndice número 2 se publicará dentro de pocas semanas por el precio de 6 pesetas y 25 céntimos.

Todos los años se publica un apéndice y siempre cuesta lo mismo, cualquiera que sea el número de páginas que contenga.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con las prescripciones del reglamento vigente de 2.ª enseñanza y demás disposiciones posteriores que rigen sobre la materia, se anuncia en este Establecimiento la apertura de la matrícula general del próximo año académico de 1872 á 1873 para el día 16 del inmediato mes de Setiembre, la cual estará abierta legalmente hasta las 12 de la noche del día 30 del mismo. Durante dicho mes tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de todas las asignaturas que se estudian en este centro literario y los de instrucción primaria elemental para el nuevo ingreso en la 2.ª enseñanza, como así bien los ejercicios para optar al grado de Bachiller y al título de Perito-agrónomo Tasador de tierras.

La inscripción en la matrícula de los Establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos.

Los alumnos satisfarán 30 pesetas por derechos de matrícula y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta 10 pesetas; y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripción de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura abonará 10 pesetas.

Los alumnos que cursen en este Establecimiento público verificarán el pago de los derechos de inscripción en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los que deseen matricularse por sí ó por medio de otra persona presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en la que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que pretendan ingresar en la 2.ª enseñanza ó procedan de otros Establecimientos harán solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director, pidiendo los primeros el examen de las materias de instrucción primaria elemental para poder ser matriculados, y acompañando los segundos una certificación de las asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la Escuela de donde procedan.

Los que sufran el examen de nuevo ingreso satisfarán 5 pesetas por derechos del mismo, é igualmente los que quieran probar el curso de una á cuatro asignaturas que constituyan un grupo. Pagarán dobles derechos si pasasen de este número, á no ser que ya hubiesen satisfecho los derechos correspondientes en los ordinarios anteriores y no hubiesen quedado suspensos en alguna asignatura.

Los que procedentes de Establecimientos particulares deseen probar en este Instituto las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en esta Escuela en la forma que lo verifican los de enseñanza pública, satisfaciendo además de los derechos de examen los correspondientes de matrícula.

Los que quieran probar curso de algunas asignaturas en el mes de Setiembre lo solicitarán antes del 31 de Agosto por medio de una papeleta que se les facilitará en la Secretaría desde el 16 del actual.

Los que deseen practicar los ejercicios respectivos para obtener el grado de Bachiller ó el título de Perito agrónomo Tasador de tierras, lo solicitarán del Sr. Director en un pliego de papel del sello 11.º, acompañando una certificación de tener hechos todos los estudios que en su caso respectivo exige el reglamento de 2.ª enseñanza. Esta certificación será expedida por el Secretario del Establecimiento de donde procedan.

Admitidos que sean á los ejercicios, satisfarán unos y otros 25 pesetas por derechos de examen, que perderán en el caso de salir suspensos en algún ejercicio, despues 50 pesetas los de Bachiller y 80 los de Perito por razon de depósito, además de 8 pesetas por el sello y 5 por expedición del título.

La matrícula estará abierta todos los dias, excepto los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las tres de la tarde hasta las seis, durante cuyas épocas tendrán lugar los exámenes ordinarios y demás ejercicios que se mencionan, para los cuales estarán constituidos los Jurados correspondientes, de los que padrán formar parte para el examen de sus alumnos los mismos profesores privados que les hubiesen dado la enseñanza, si tienen el respectivo título.

Los estudios que se hallan establecidos en este Instituto para el curso próximo de 1872 á 1873 son los siguientes:

Los generales de 2.ª enseñanza.

Los de aplicación á la agricultura teórico-práctica.

Los de lenguas vivas, francesa á inglesa.

Y los de la Carrera del Notariado.

Los estudios generales de 2.ª enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:

1.ª Gramática latina y castellana, dos cursos.

2.ª Elementos de Retórica y Poética, un curso.

3.ª Nociones de Geografía, id.

4.ª Id. de Historia universal, id.

5.ª Historia de España, id.

6.ª Aritmética y Algebra, id.

7.ª Geometría y Trigonometría, id.

8.ª Elementos de Física y Química, id.

9.ª Nociones de Historia natural, id.

10.ª Psicología, Lógica y Filosofía moral, id.

11.ª Fisiología é Higiene, id.

Los de aplicación comprenden las siguientes:

1.ª Dibujo lineal, de adorno y de figura.

2.ª Aritmética y Algebra.

3.ª Geometría y Trigonometría.

4.ª Topografía y su dibujo correspondiente.

5.ª Física.

6.ª Historia natural.

7.ª Agricultura teórico-práctica.

Los de lenguas vivas comprenden:

1.ª Lengua francesa, un curso.

2.ª Id. inglesa, id.

Los del Notariado comprenden:

1.ª Nociones de Derecho civil, mercantil y penal, un curso de lección diaria.

2.ª Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, id. id.

Modelo para la solicitud de matrícula.

INSTITUTO DE BURGOS.

CURSO DE 1872 Á 1873.

ASIGNATURAS.

D. natural de provincia de solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de 2.ª enseñanza.

Vive calle., núm., cuarto.
Fecha.

Firma del fiador.

Firma del alumno.

Burgos 5 de Agosto de 1272. — El Secretario, Br. Eusebio Camarero. — V.º B.º — El Director, Lic. Vega.

NOTA. Los alumnos que pretendan matricularse para hacer sus estudios en las cátedras públicas de este Establecimiento tendrán muy en cuenta el cuadro de asignaturas y de horas que se fijará oportunamente, para evitar cualquiera incompatibilidad que pueda resultar en la asistencia á sus clases.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente y tercero edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Conde, para que en termino de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo, sobre robo de un macho mular, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma Agosto primero de mil ochocientos setenta y dos. — Antonio Vergara. — Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Madrid, para que en termino de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de dos reses lanares, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma Agosto dos de mil ochocientos setenta y dos. — Antonio Vergara. — Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido, Hago saber: que por D. Salustiano Lopez Gonzalez vecino de Monterrubio se ha presentado en este Juzgado un escrito ofreciendo informacion ad perpetuam para justificar con citacion fiscal y de Doña Angela, D. Benigno, D. Ramon, D. Florencio y D. Francisco Lopez, hijos y herederos que quedaron de Don Carlos Lopez ya difunto, vecino que fue de dicho Monterrubio, que un crédito reconocido por el Estado en favor de indicado D. Carlos Lopez por daños causados por las facciones en la última guerra civil en el Real Valle de La Alcudia y pueblo de Mestanza, provincia de Ciudad Real, toca hoy y pertenece a la testamentaria de D. José Lopez, padre del recurrente é hijo tambien del Don Carlos: en su consecuencia, é ignorándose el paradero de dichos Doña Angela, Don Benigno y consortes, por el presente edicto les cito, llamo y emplazo por primera y última vez para que en término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir los derechos de que se crean asistidos al crédito referido, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Salas de los Infantes á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. =Evaristo Calderon.=P. S. M., Lucio Valmaseda.

Anuncios oficiales.

Se halla en el pueblo de Sotopalacios un caballo desmanado, que en el dia 1.º del presente se agregó al ganado baldero, y se anuncia en el Boletin oficial para que la persona que se crea con derecho le reclame.

Burgos 6 de Agosto de 1872. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas del caballo. Alzada 6 cuartas y media, pelo negro, la cola cortada; la crin bastante larga, y entero.

Se halla depositada en el pueblo de Revillagodos, desde el dia 25 de Julio último, por ignorarse su procedencia, una cria de cerda como de 16 á 18 libras de peso, de color pardo y acanelado, y el vientre blanco.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que el que se crea con derecho la reclame.

Burgos 7 de Agosto de 1872. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion publica. — Negociado 1.º

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas, la cátedra de Psicología, Logica y Filosofía Moral, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas la primera y 2000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1872. =El Director general, Antonio Ferrer del Rio. =Es copia. =El Secretario general, P. I., el oficial 1.º, Luis San Roman.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872. =El Director general, Ferrer del Rio. =Es copia. =El Secretario accidental, Luis San Roman.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA?

Esta Junta de conformidad con el anuncio inserto en el Boletin oficial de

Vizcaya, fecha 16 de Mayo último, ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de 1.ª enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Elementales de niños

La de fundacion particular vacante en Santa Cruz de Labarrieta, Concejo de Sopuerta, dotada además de casa, con la cantidad de mil trescientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos anuales, satisfecha semestralmente por los fondos de la fundacion; advirtiéndose que al fallecimiento de la actual usufructuaria de la finca afecta al sostenimiento de esta Escuela, el Maestro nombrado estará á las resultas de lo que en derecho proceda sobre rebaja de su haber, segun los documentos referentes á dicha fundacion.

La de Zalla, dotada anualmente con ochocientos veinticinco pesetas de sueldo fijo, habitacion á cargo del pueblo, y cien pesetas en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

Elementales de niñas

La de Murélagá, dotada anualmente con quinientas cincuenta pesetas de sueldo fijo, habitacion proporcionada por el pueblo, y ciento veinticinco pesetas en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Galdacano, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas y cincuenta por casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por las alumnas.

La de Trucios, dotada anualmente con el sueldo fijo de cuatrocientas veintidós pesetas veinticinco céntimos, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en ciento veinticinco pesetas al año.

Incompleta de niños

La del barrio de San Esteban en el Concejo de Galdames, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por los alumnos, que se calculan próximamente en veinte pesetas al año.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia veintinueve de agosto próximo.

Bilbao 27 de Julio de 1872. =El Vice-Presidente, Antonio J. Osamiz. =El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Esta Junta ha acordado que se provean mediante ejercicios de oposicion las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Escuelas de niños

La de Portugalete dotada anualmente con el sueldo fijo de mil trescientas setenta y cinco pesetas, habitacion proporcionada por el pueblo, y ciento setenta y cinco pesetas al año en compensacion de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de la Cuadrilla de la Irazagorria en el Valle de Gordejuela, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinte y cinco pesetas anuales, satisfechas por los fondos de la fundacion respectiva, y casa con huerta.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas, y las demás que deban proveerse en estas oposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia 27 de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposicion á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del dia 30 de dicho mes de Agosto en el salon de actos del Instituto Vizcaino, é inmediatamente después de ellos darán principio, en caso necesario, las oposiciones á escuelas de niñas.

Bilbao 27 de Julio de 1872. =El Vice-Presidente, Antonio J. de Osamiz. =El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Anuncios particulares.

Se arrienda una dehesa de pasto y arbolado de encina denominada Rincón ó Cabeza de Caballo término de Guareña, partido judicial de D. Benito, en la provincia de Badajoz, de cabida de 2.300 cabezas lanarés, de la propiedad de los Sres. Marqueses de Monroy y D. Fernando de la Vera é Isla. El arriendo se hará por seis años á contar desde el 29 de Setiembre de 1872.

Tambien se arrienda desde la misma época que la anterior, y por cuatro años, la dehesa de pasto y arbolado de encina, conocida por la primera y segunda porcion de las Mezquitas, sita en término de la ciudad de Mérida, en la misma provincia, de cabida de 1350 cabezas.

Las condiciones de arriendo estan de manifiesto en el despacho del procurador D. Luis Gonzalez Ortiz, en la ciudad de Mérida, calle de Brudo núm. 5, á quien podrán dirigirse los que deseen mas antecedentes.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL